

300.53
Exp. N° 5/ 16 de agosto de 2013 PERMISO

1431-
AUTO No.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE- CARSUCRE.
DIRECCIÓN GENERAL. Sincelejo,

02 MAY 2017

CONSIDERANDO:

Que el día 30 de julio de 2013 el señor/a JUAN MANUEL RUISECO VIEIRA en calidad de representante legal de la sociedad JUAN MANUEL RUISECO V. & CIA S.C.A presento solicitud de Licencia Ambiental permiso ambiental para el proyecto de exploracion tecnica y explotacion economica de un yacimiento de carbon y demás minerales concesibles, localizado en los Municipios de Palmito y Sincelejo, Departamento de Sucre y en el Municipio de San Andres de Sotavento, Departamento de Cordoba.

Que mediante Auto N° 1295 del 04 de septiembre de 2013, se admitió la solicitud presentada y se dispuso su remisión a la subdirección de gestión ambiental para que funcionarios de esa dependencia practiquen visita de inspección ocular, técnica y conceptuaran sobre la viabilidad del permiso solicitado y efectúe la liquidación para los costos de evaluación y seguimiento, para continuar con el trámite.

Que para continuar con el trámite de la solicitud se dispuso el cumplimiento de los requerimientos establecidos mediante , con el fin de darle continuidad al trámite.

Que a la fecha han transcurrido más de un mes de haberse realizado dicho requerimiento sin que a la fecha el interesado lo haya cumplido; trámite que el peticionario debe realizar y necesario para seguir adelante con el mismo y adoptar una decisión de fondo.

Que el artículo 17 del C.P.A.C.A. consagra que: "en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que aporte los documentos o informes requeridos, se reactivara al término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisface el requerimiento, salvo que antes de vencerse el plazo concedido solicite prorroga hasta de un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretara el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se le notificara personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que con fundamento en el inciso final de la norma transcrita en el acápite anterior se ordenara el archivo del presente expediente.

Que el presente acto administrativo debe ser notificado personalmente y contra el mismo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse al momento de la notificación personal o dentro del término de diez (10) días siguientes a ella o la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en todo caso se atenderá lo preceptuado en el artículo 76 del C.P.A.C.A.

02 MAY 2017

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

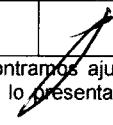
PRIMERO: Archívese el expediente N° 5 de 16 de agosto de 2013, por las razones expuestas en las consideraciones del presente auto.

SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente, Cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Walter José Arrieta Gómez	Contratista	
Reviso	Jorge Luis Jaraba Díaz	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.